



CUT: 136508-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1330-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 28 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 136508-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Bagua Santiago, organizado por ISRRAEL HERRERA NAVARRO identificado con DNI N° 40288275, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución



de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 28 de junio de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, ISRRAEL HERRERA NAVARRO solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo de trabajos en el sector La Huaquilla, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, región Amazonas; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0171-2025-ANA-AAA.M-ALA.BS/JHCS de fecha 12 de setiembre de 2025, la Administración Local de Agua Bagua Santiago indica que, con Escrito S/N de fecha 11 de setiembre de 2025, el administrado ha solicitado el desistimiento a la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas; en tal sentido, concluye que corresponde aprobar la solicitud de desistimiento presentada;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0663-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 35° establece “*El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder treinta (30) días hábiles*”.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 28 de junio de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por la Administración Local de Agua Bagua Santiago en fecha 14 de octubre de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 15 de octubre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, respecto a la figura jurídica del desistimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto que dicho acto dé por **concluido el procedimiento** administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por **persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final** que agote la vía administrativa.
- De lo indicado precedentemente, el desistimiento solicitado por ISRRAEL HERRERA NAVARRO cumple con los requisitos antes descritos y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Bagua Santiago y el Informe Legal N° 0663-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el DESISTIMIENTO del procedimiento sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, solicitado por ISRRAEL HERRERA NAVARRO identificado con DNI N° 40288275, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F3E292B7

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Bagua Santiago, la notificación de la presente resolución directoral a ISRRAEL HERRERA NAVARRO a su domicilio sito en: *Jr. Circunvalación Cuadra 04, Bagua – Bagua – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F3E292B7